aguas &aguas de Pereira

Responsables del futuro

Estatutos Sociales

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P

ESTATUTOS SOCIALES
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P

CAPÍTULO I

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad

Artículo Primero - DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P., es una sociedad por Acciones Simplificada prestadora de servicios públicos (ESP), de naturaleza mixta. La Empresa adoptará el nombre comercial de Aguas y Aguas de Pereira.

Artículo Segundo - DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la Junta Directiva de la sociedad, y con arreglo a la Ley.

Artículo Tercero - OBJETO. La sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio público domiciliario de acueducto y el servicio público domiciliario de alcantarillado, de conformidad con la definición contenida en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, y por lo tanto, su objeto social contendrá las siguientes actividades: 1. La distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición y las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. 2. La recolección municipal de residuos principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos y las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. 3. Desarrollar otro objeto o actividad que no esté incluido dentro de las anteriores y que se asimile a ellos, siempre y cuando sea legalmente permitido. 4. Asociarse temporal o definitivamente con otras personas o sociedades nacionales e internacionales, licitar toda clase de concursos públicos o privados que abran las entidades de derecho público o particular, realizar y formular diferentes concesiones con entidades públicas y privadas en asuntos relacionados a su objeto social, 5. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, pagar o aceptar en pago títulos valores de cualesquiera u otros efectos de comercio, en general, realizar en cualquier parte sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar o celebrar, toda clase de actos o

contratos, bien sea civiles, industriales, tecnológicos, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de manera directa o indirecta se relacionan con el objeto social. 6. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: (I) Adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravar o arrendar en cualquier forma unos y otros, representar a casas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de cualquier proyecto a nivel nacional e internacional. (II) Representar casas nacionales o extranjeras que se ocupen del mismo ramo. (III) Prestar servicios relacionados con las actividades que conforman el objeto social de la Empresa. (IV) Adquirir para ella o para terceros y enajenar toda clase de acciones, intereses o cuotas sociales, intereses de capital o cualesquiera otras clases de papeles de inversión. (V) Forma parte como socia o accionista de sociedades de cualquier clase aun cuando su objeto social no sea similar. (VI) Comprar, vender y administrar bienes raíces o muebles por cuenta propia o ajena. (VII) Tomar y dar dinero en mutuo con intereses o sin ellos, con garantías o sin ellas. (VIII) Formar parte en la fusión, promoción, formación y reconstitución de sociedades y empresas o industrias en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para con el mismo, entre los cuales se incluye a título enunciativo los siguientes: (I) Comprar o vender todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el funcionamiento de la sociedad, (II) Participar como creador, aceptante o avalista en toda clase de contratos bancarios, enunciándose entre ellos y no limitados a estos: Depósitos bancarios, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito, etc. (III) Celebrar contratos de arrendamiento, consorcio, unión temporal, comodato o similares. (IV) Gestionar y contratar la asesoría que sea necesaria para la realización de los negocios sociales. (V) Celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cabal desempeño de objeto social de acuerdo con las reglas especiales de la Ley 142 de 1994 artículos 31-32. (VI) Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o deudora, avalista, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo garantías.

PARÁGRAFO: Actividades complementarias especiales: La sociedad, en desarrollo de su objeto social, adelantará entre otras, las siguientes actividades complementarias: (I) Ejecutar diariamente o a través de contratos, la facturación, recaudo, atención al cliente, cobranzas y en general celebrar contratos especiales para la gestión de los servicios públicos. (II) Invertir en el mantenimiento y recuperación de los bienes públicos explotados para la prestación del servicio, a través de contratos de concesión. (III) Mantener y contribuir para el mantenimiento y conservación de las Cuencas hidrográficas que tengan impacto directo sobre los servicios de acueducto

y alcantarillado. (IV) Ejercer las facultades especiales para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover o constituir servidumbre. (V) Realizar los trámites necesarios de enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación de los servicios. (VI) Elaboración de análisis de calidad de agua en el laboratorio de control de calidad de la sociedad. (VII) Diseñar, formular, ejecutar y financiar modelos de negocios verdes en sus diferentes líneas estratégica: Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales, Ecoproductos Industriales y Mercado de Carbono.

Artículo Cuarto – DURACIÓN. La sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II

Capital y Aportes Sociales

Artículo Quinto - CAPITAL AUTORIZADO Y DIVISIÓN EN ACCIONES. El capital social autorizado de la sociedad es de diez mil setecientos veinte millones de pesos moneda legal colombiana ($10.720.000. 000), dividido en mil setenta y dos millones (1.072.000.000) de acciones nominativas y ordinarias cuyo valor unitario es la suma de diez pesos moneda legal colombiana ($10).

PARÁGRAFO: Las acciones clase A son las acciones pertenecientes a entidades oficiales, entendidas como tales los municipios, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado. Las sociedades de economía mixta con participación del estado superior al 50%. Las entidades descentralizadas indirectas y en general todas aquellas personas jurídicas con participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que adopten.

Las acciones clase B serán aquellas de propiedad exclusiva de particulares.

Artículo Sexto - CAPITAL SUSCRITO. Del capital autorizado los accionistas han suscrito novecientas sesenta y cuatro millones trescientas treinta y dos mil cientos veintiocho (964.332.128) acciones.

Las acciones de clase A se encuentran distribuidas así:

ACCIONISTA	ACCIONES PAGADAS	VALOR PAGADO	PARTICIPACIÓN %
Municipio de Pereira	952.181.542	$ 9.521.815.420	98.74 %
Instituto de Movilidad de Pereira	12.054.152	$ 120.541.520	1.25 %
Empresa de Energía de Pereira S.A E.S.P	96.434	$ 964.340	0.01 %
TOTALES	**964.332.128**	**$ 9.643.321.280**	**100 %**

Artículo Séptimo - CAPITAL PAGADO. Del capital suscrito, a la fecha ha sido pagada la suma de nueve mil seiscientos cuarenta y tres millones trescientos veintiún mil doscientos ochenta pesos moneda legal colombiana ($9.643.321.280) de la siguiente manera: De las acciones clase A:

ACCIONISTA	ACCIONES PAGADAS	VALOR PAGADO	PARTICIPACIÓN %
Municipio de Pereira	952.181.542	$ 9.521.815.420	98.74 %
Instituto de Movilidad de Pereira	12.054.152	$ 120.541.520	1.25 %
Empresa de Energía de Pereira S.A E.S.P	96.434	$ 964.340	0.01 %
TOTALES	**964.332.128**	**$ 9.643.321.280**	**100 %**

Artículo Octavo - ACCIONES DE INDUSTRIA. Podrán crearse acciones de goce o industria para compensar las aportaciones de servicios, trabajo, conocimiento tecnológico, secretos industriales o comerciales, asistencia técnica y en general, toda obligación de hacer a cargo del aportante. El aporte podrá hacerse con o sin estimación de su valor de conformidad con las previsiones legales y será la Asamblea el órgano encargado de ordenar la creación, clase y condiciones y derechos que otorga este tipo de aporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de aporte industrial con estimación de su valor los títulos de las acciones permanecerán en la caja de la sociedad para ser entregados al aportante, en la medida en que se cumpla su obligación y mientras tanto, no serán negociables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad podrá crear cualquier tipo de acción incluidas las siguientes: (i) acciones privilegiadas; (ii) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; (iii) acciones con dividendo fijo anual y (iv) acciones de pago. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas. (Artículo 10 de la Ley 1258 de 2008)

CAPÍTULO III

Políticas Corporativas

Artículo Noveno - POLÍTICAS CORPORATIVAS. La sociedad contará con un Modelo de Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva y con una política de Gobierno Corporativo. Al efecto contará con los instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y entre los cuales se contarán los siguientes:

1. Código de Ética,
2. Código de Buen Gobierno; y
3. Políticas de Riesgo.

Además de los señalados instrumentos, la Junta Directiva, contará con amplias facultades para crear, aprobar, reglamentar, modificar o suprimir las políticas corporativas que rigen dentro de la Sociedad a fin de permitir el correcto desenvolvimiento del Modelo de Gobierno Corporativo y de la Política de Gobierno Corporativo en consistencia con la legislación aplicable a la Sociedad y con las mejores prácticas internacionales en la materia.

CAPÍTULO IV

De los Administradores

Artículo Décimo - ADMINISTRADORES. La Sociedad será administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Gerencia. Como órgano permanente de auditoría tendrá la Revisoría Fiscal. Son deberes de los administradores obrar con buena fe, lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. En igual sentido, los administradores ejecutarán las funciones a su cargo en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los accionistas. En el cumplimiento de su función la Junta Directiva y el Gerente deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias;
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal;
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, dar un trato equitativo a todos los Accionistas e inversionistas, de acuerdo con su calidad, y respetar el ejercicio de los derechos consagrados en los Estatutos,
5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales existen conflictos de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si este fuere Accionista, para lo cual no se admitirán excepciones.

En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.
De generarse un perjuicio para los intereses de la sociedad, derivado de una decisión indebidamente tomada por uno de los administradores bajo la conciencia de la existencia de un conflicto de interés, el administrador responderá civil, penal y/o disciplinariamente según corresponda por dichos perjuicios.

Los Administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en que se retiren de su cargo, o cuando así lo exija la asamblea general de accionistas y/o la Junta Directiva, sin perjuicio de los demás eventos previstos en estos Estatutos.

Cuando se deban rendir cuentas de la gestión, se deberán adjuntar los estados financieros pertinentes acompañados de un informe de gestión con el lleno de los requisitos previstos en las leyes aplicables y en los Estatutos.

En ningún caso se entenderá que la aprobación de la rendición de cuentas exonerará a los administradores de responsabilidad.

El informe que resulte de la mencionada rendición de cuentas, será puesto a disposición de los accionistas, de los inversionistas si fuere el caso, y del público en general, en las oficinas de la Empresa de Acueducto Alcantarillado de Pereira S.A.S - E.S.P. así como en el portal WEB de la entidad, para acceder a esta documentación, no deberá mediar en ningún caso la autorización de los administradores.

CAPÍTULO V

De la Asamblea de Accionistas

Artículo Undécimo - ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General de Accionistas, estará constituida por los accionistas quienes podrán emitir válidamente tantos votos como acciones tengan, sin ninguna limitación.
Todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas requieren del voto favorable de un número plural de socios, sin perjuicio de aquellas decisiones que requieran mayorías especiales, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva, a falta de este por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designa la Asamblea.

SECRETARIO PERMANENTE: El secretario de la Asamblea de Accionistas será el Secretario General de la Empresa. Lo anterior sin perjuicio de que en el seno de la Asamblea de Accionistas sea designado secretario otro trabajador de la sociedad.

Artículo Duodécimo - REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. La convocatoria se hará mediante comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada accionista, con diez (10) días hábiles de anticipación. Si convocada la Asamblea esta no se reuniese o si la convocatoria no se hiciese con la anticipación señalada entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Cuando se trate de reuniones extraordinarias de la Asamblea, en el escrito debe insertarse el orden del día y se convocará con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito o por correo electrónico dirigido a cada accionista. En la convocatoria se especificarán asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos, a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones presentes o representadas, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

PARÁGRAFO: Si se convoca a Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por los presentes Estatutos.

Artículo Decimotercero - REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

Artículo Decimocuarto - REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en los siguientes casos:

1. Cuando lo juzguen conveniente la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Gerente.
2. Por solicitud de un número de accionistas que representen un diez por ciento (10%) del capital suscrito, por intermedio de cualquiera de los anteriores funcionarios.
3. En los demás casos establecidos en la Ley.

Artículo Decimoquinto - VALIDEZ DE LAS REUNIONES. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocación, cuando se halle representada la totalidad de las acciones suscritas.

Igualmente, se entenderá que la Asamblea General de Accionistas se ha reunido válidamente, siempre que se pueda probar que por cualquier medio todos los accionistas han podido deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Con todo, deberán quedar pruebas tales como fax o email donde aparezca la hora, girador, mensaje o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los accionistas no participe en la simultánea o sucesiva.

También serán válidas las decisiones del máximo órgano social cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Gerente informará a los Accionistas en los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Serán ineficaces las decisiones adoptadas, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término antes señalado.

PARÁGRAFO: En los casos a que se refiere el presente artículo, las actas correspondientes deberán elaborarse y sentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el presidente de la Junta Directiva y por el secretario de la asamblea. A falta del presidente, serán firmadas por alguno de los Accionistas.

Artículo Decimosexto - QUÓRUM DELIBERATORIO. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los Estatutos se exija para determinados actos un quórum calificado.

Artículo Decimoséptimo - QUÓRUM CALIFICADO. Se requerirá la presencia de la totalidad de las acciones suscritas, para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo Decimoctavo - MAYORÍAS. Las elecciones y votaciones de la Asamblea General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Se requerirá el voto favorable de los noventa y siete punto cinco por ciento (97.5%) las acciones suscritas para la modificación de los presentes Estatutos.

Artículo Decimonoveno - REPRESENTACIÓN. Todo accionista, podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo y la fecha de la o las reuniones para las cuales confiere.

Esta representación no podrá otorgarse a una persona jurídica, a menos que se conceda en el negocio tributario. Todos los poderes deberán constar en un documento auténtico debidamente suscrito por su otorgante. Un solo apoderado no podrá representar más de cinco accionistas.

PARÁGRAFO: Los administradores y empleados de la Empresa no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones diferentes de las suyas propias mientras estén en ejercicio de sus cargos. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo Vigésimo – ACTAS. lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas y en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto.

Las actas deberán estar firmadas por el presidente de la Asamblea y su secretario o, en su defecto, por el Revisor Fiscal y en ellas deberá indicarse su número, lugar, la fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Las actas de la Asamblea deberán conservarse; y se deberá enviar copia de ellas y de los balances y estados de pérdidas y ganancias a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en caso que así lo soliciten, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a los accionistas.

Artículo Vigésimo Primero - FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General ACCIONISTAS.

1. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
2. Autorizar la emisión de acciones, de conformidad con las previsiones legales y con estos Estatutos.
3. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción a derecho de preferencia, para la cual se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
4. Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
5. Considerar los informes de los administradores o del Representante Legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del Revisor Fiscal.
6. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
7. Disponer que reservas debe hacerse además de las legales.
8. Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y el plazo en que se pagará.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y las leyes.
10. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos y el interés común de los asociados.

11. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias. Para estos efectos, el informe de la Junta Directiva a la Asamblea ordinaria de accionistas deberá incluir un capítulo dedicado de manera exclusiva a la verificación del cumplimiento de los presentes Estatutos, a los logros y avances en esta materia y a los objetivos de corto, mediano y largo plazo relacionados con el buen gobierno corporativo.
12. Señalar los honorarios del Revisor Fiscal.
13. Designar la revisión fiscal. La Auditoría Externa se encargará además de lo previsto en el artículo Cuadragésimo Sexto de los presentes Estatutos de evaluar la gestión de la Junta Directiva respecto del cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias.
14. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno Corporativo de la Empresa a través de solicitudes escritas.
15. Las demás que señalen la Ley y estos Estatutos.

CAPÍTULO VI

Junta Directiva

Artículo Vigésimo Segundo - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales, tres (3) de los cuales tendrán la calidad de miembros externos independientes, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea de Accionistas por periodos de dos (2) años y sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo. Los miembros suplentes deberán tener las mismas condiciones exigidas a los principales.

PARÁGRAFO 1: A las sesiones de la Junta Directiva podrá asistir con voz, pero sin voto un representante de los trabajadores de la sociedad, el cual será designado mediante votación interna de los mismos.

PARÁGRAFO 2: Tendrá voz en la Junta Directiva el Gerente y los demás funcionarios y personas a quienes aquella le otorgue.
La Junta Directiva designará de su seno un presidente cuyo periodo será igual al de la Junta. El secretario de la Junta Directiva será el Secretario General de la sociedad. Lo anterior sin perjuicio de que en el seno de la Junta Directiva sea designado secretario otro trabajador de la sociedad.

Artículo Vigésimo Tercero - PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva será presidida por el alcalde en su calidad de miembro principal. En caso de ausencia temporal o permanente asumirá el vicepresidente de la Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de que en el seno de la Junta Directiva sea designado presidente otro miembro principal. para periodos de dos (2) años.

Artículo Vigésimo Cuarto - VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con un Vicepresidente elegido entre sus miembros quien, en caso de ausencia temporal o permanente del presidente, tendrá las mismas facultades para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o permanente del presidente y el vicepresidente, la Junta Directiva podrá nombrar entre sus miembros un presidente Ad – Hoc.

Artículo Vigésimo Quinto - CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para garantizar el buen funcionamiento de la Junta Directiva, sus miembros deberán ser profesional y moralmente idóneos. De esta manera, los miembros de la Junta Directiva deberán reunir, además de las condiciones previstas en la Ley, las siguientes: (i) Ser profesionales en áreas que tengan alguna relación con las actividades que desarrolle EAAP (ii) contar con una experiencia laboral o de desarrollo de actividades profesionales mínima de tres (3) años o haber ejercido alguna actividad empresarial por más de cinco (5) años, (iii) No haber sido sancionados judicial o administrativamente por conductas relativas al ejercicio indebido de sus actividades profesionales, laborales o empresariales. Las personas que no cumplan con las condiciones de idoneidad previstas en este artículo no podrán ser consideradas por la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO 1: Las exigencias de formación profesional específica y experiencia relacionada contenidas en los numerales I y II debe ser cumplida al menos por uno de los representantes del sector independiente y uno del sector público, los demás integrantes de la Junta Directiva deben acreditar el ejercicio de alguna actividad social, comunitaria, pública o gremial por espacio mínimo de 5 años.

PARÁGRAFO 2: Quienes hayan sido miembros de juntas directivas de empresas del sector, solo requieren acreditar que no están incurso en ninguna causal de incompatibilidad, ni sanciones, ni conflicto de intereses.

PARÁGRAFO 3: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil. Si se eligiese una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuara ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniese lo dispuesto en este artículo.

Artículo Vigésimo Sexto - REMUNERACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a percibir honorarios por su asistencia a las sesiones, en las condiciones establecidas por la Constitución y la Ley.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, reciben como remuneración por el desempeño de sus funciones la suma de 2.5 SMLMV por cada sesión presencial o virtual a la que asistan. Los miembros suplentes no devengarán remuneración alguna, salvo que hayan asistido a la sesión de la Junta Directiva en reemplazo del miembro titular.

Los miembros de la Junta Directiva designados para participar en los Comités recibirán como remuneración la suma de 1.5 SMLMV que perciben en su calidad de miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Para las reuniones no presenciales, todos los miembros de los Comités tienen derecho a recibir una remuneración equivalente a la mitad de lo que les corresponde.

Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. no podrán demandar o recibir ninguna suma de dinero diferente a la establecida en el párrafo anterior o cualquier otra forma de halago, dádiva o prerrogativa de contenido económico o no, por el cumplimiento de sus funciones, sin importar la fuente de la compensación adicional. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en los términos de las leyes penales y disciplinarias por el rompimiento de la prohibición prevista en el presente párrafo; será obligación de la Empresa a través de cualquiera de sus administradores o empleados ayudar en el efectivo desarrollo de cualquier investigación adelantada por las autoridades o por los mismos órganos internos de la Empresa según corresponda para efectos de establecer una posible responsabilidad por la violación de esta prohibición.

PARÁGRAFO: No tendrán derecho al reconocimiento de remuneración alguna, los servidores públicos que participen como miembros de la Asamblea General de Accionistas y/o de la Junta Directiva de la Empresa.

Artículo Vigésimo Séptimo - REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos cada dos meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Gerente de la sociedad, el Revisor Fiscal o el Secretario de la Junta Directiva por solicitud del Gerente. Todas las decisiones de la Junta Directiva deben estar debidamente soportadas, por lo cual, de manera previa a cualquier reunión deberá suministrarse a todos los miembros, la información y documentos que sean necesarios, salvo que se trate de reuniones extraordinarias citadas con carácter urgente, en cuyo caso la información y documentación respectiva deberá suministrarse en la fecha de la respectiva convocatoria. En todo caso, dentro del término de convocatoria se suministrará la información adicional que se requiera.

Los miembros de la Junta Directiva deberán revisar y analizar en forma diligente, la información de la sociedad que les sea suministrada para el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Junta Directiva de la Empresa de Aguas y Aguas de Pereira S.A.S. E.S.P.

Artículo Vigésimo Octavo - MAYORÍAS. La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, formarán quorum deliberatorio y decisorio tres (3) de los miembros de la Junta Directiva salvo en los casos en que los Estatutos o la Ley exijan una mayoría especial. Los suplentes no solo actuarán en ausencia de los principales.

Artículo Vigésimo Noveno - ACTAS. De lo ocurrido en las sesiones de la Junta Directiva se dejará testimonio en el libro de Actas de la Junta.

Las actas de la Junta deberán ser completas, firmadas por el presidente y el secretario y, en ellas, se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas y aplazadas. En ningún caso, las decisiones que tome la Junta Directiva de la Empresa serán secretas para los accionistas o los inversionistas.

Artículo Trigésimo - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Definir los lineamientos estratégicos de los negocios de la Sociedad, aprobar su Plan Estratégico y monitorear periódicamente su cumplimiento con base en indicadores estratégicos de desempeño y riesgo.
2. Desarrollar, aprobar y monitorear la Política de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
3. Controlar el funcionamiento general de la sociedad y verificar su conformidad con la política adoptada, exigiendo periódicamente los informes y resultados de indicadores sobre el desempeño al Presidente Ejecutivo.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea conveniente y cuando lo solicite un numero de accionistas que representen por lo menos el diez (10%) de las acciones en circulación de la sociedad en este último caso, la convocatoria se hará dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en el que se presente a consideración de la Junta la solicitud escrita para ello por parte de los accionistas.
5. Proponer a la Asamblea General de Accionistas las modificaciones a la estructura orgánica que considere pertinentes. Incluyendo establecer la organización y funcionamiento interno general de la Sociedad.
6. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y sus propios acuerdos y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que dicten en el futuro para el buen servicio de la Empresa.
7. Crear los Comités de la Junta Directiva que considere oportunos, de carácter permanente o transitorio, de apoyo o con facultades delegadas, designar y revocar a sus miembros y fijar sus funciones.
8. Dar su voto consultivo al Gerente cuando este lo solicite o lo exijan los Estatutos.
9. Autorizar para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles siempre y cuando la cuantía de cualquiera de las anteriores operaciones supere los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de realizar la operación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los Estatutos.
10. Preparar los programas de inversión, planes de acción y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

11. Nombrar y remover las personas que hayan de actuar como Gerente, el cual deberá reunir las calidades establecidas en el artículo Trigésimo Séptimo definir su remuneración.

12. Autorizar al Gerente para la celebración de todo contrato y para la ejecución de todo acto distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la autorización.

13. Autorizar al Gerente para que la Sociedad forme parte como socio o accionista de sociedades de cualquier clase aun cuando su objeto social no sea familiar.

14. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar a su turno en el Gerente, las funciones que le asignen a la Junta Directiva en cuando fueren delegables por su naturaleza.

15. Autorizar al Gerente para la participación de la sociedad en licitaciones públicas o privadas.

16. Controlar la actividad de los Altos Ejecutivos y del Gerente. Para este efecto, la Junta tendrá en cuenta las evaluaciones realizadas por la Auditoría Externa y las opiniones de la Revisoría Fiscal. Así mismo, la Junta podrá imponer los correctivos o sanciones a que hubiere lugar cuando considere que el desempeño de los funcionarios evaluados no sea satisfactorio.

17. Definir la estructura administrativa de la sociedad, para lo cual podrá crear, fusionar y suprimir de las dependencias, empleos y cargos que considere necesarios para su operación y señalar sus funciones básicas.
En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General la facultad de definir los perfiles y funciones básicas de los cargos del nivel profesional, técnico y operativo, así como del personal que la misma Junta determine salvo los cargos del nivel directivo y asesor cuya regulación funcional se considera indelegable.

18. Aprobar la política de recursos humanos de la Empresa, para lo cual fijara la escala salarial de sus empleados y las directrices aplicables respecto a las obligaciones derivadas de las relaciones individuales o colectivas a cargo de la Empresa; de conformidad a los proyectos presentados a su consideración por el Gerente. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente esta facultad para el personal que la misma Junta determine.

19. Aprobar el presupuesto de la Sociedad, supervisar y analizar regularmente su cumplimiento.

20. Establecer y monitorear la política general de inversiones y el manejo de las reservas de la Sociedad, con el apoyo del Comité que delegue.

21. Impulsar el establecimiento de procedimientos y sistemas de control interno adecuados que garanticen la gestión prudente de la Sociedad y evaluar periódicamente dichos sistemas de control interno con el apoyo del Comité de Auditoría.
22. Velar porque existan mecanismos y metodologías adecuadas de identificación, medición y gestión de riesgos de la Sociedad, así como el establecimiento y cumplimiento de políticas y procedimientos para gestionar apropiadamente todos los riesgos estratégicos, financieros, operativos y de cumplimiento.
23. Velar por la existencia de procesos coordinados y efectivos para cumplir con el marco regulatorio aplicable a la Sociedad, y el debido cumplimiento del Código de Ética y de Buen Gobierno por parte de funcionarios y miembros de la Junta Directiva.
24. Velar por el cumplimiento de los convenios de desempeño y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.
25. Adoptar las tarifas que deberá aplicar la Empresa en desarrollo de su objeto social, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
26. Crear o autorizar el establecimiento o supresión de sucursales, agencias y dependencias dentro o fuera del país.
27. Proponer el perfil idóneo de los miembros de Junta Directiva a los Accionistas ante situaciones de vacancia o renovación de la Junta Directiva.
28. Presentar ante la Asamblea General de Accionistas, terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la Ley o en los Estatutos, los siguientes documentos:

    a. El informe de gestión, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas vigentes.

    b. La evolución previsible de la sociedad junto con las propuestas de reforma que estime aconsejables para el mejor desarrollo del objeto social y las operaciones celebradas con los socios y administradores.

    c. Los estados financieros de propósito general, sus dictámenes, sus notas, y demás informes emitidos por el Revisor Fiscal, cortados al fin del respectivo ejercicio.

    d. El proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

    e. El informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Auditoría y las instancias de control externo.

    f. Propuesta para la contratación del Revisor Fiscal, previo informe del Comité de Auditoría.

29. Proponer, aprobar y someter a la ratificación de la Asamblea General de Accionistas cuando se considere necesario, las grandes adquisiciones y desinversiones de la Sociedad.
30. Aprobar el Código de Buen Gobierno Corporativo, Código de Ética, Política de Riesgos, que le sea presentado por el Gerente de la Empresa y las modificaciones o adiciones posteriores que se proponga efectuar al mismo.
31. Autorizar al Gerente para tomar dinero en mutuo en cuantía superior en 1.000 SMLMV, al momento de la autorización y para otorgar las garantías bancarias e hipotecarias a que haya lugar con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones concordantes de los Estatutos.
32. Darse su propio reglamento y cumplir todas aquellas funciones que le asignen la Ley, los Estatutos o la propia Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VII

Comités

Artículo Trigésimo Primero - COMITÉS. Para contar con el adecuado respaldo y análisis en la adopción de las decisiones relacionadas con la administración de la Empresa, la Junta Directiva tiene la posibilidad de crear comités consultivos o técnicos. Dichos comités estarán integrados por uno (1) o más miembros de la Junta Directiva y por los directivos de la Empresa y los asesores externos que se requieran, según el caso. La Junta Directiva podrá incrementar el número de los miembros que integren un determinado comité, cuando lo considere pertinente. Las conclusiones presentadas por los comités deberán tenerse en cuenta para la adopción de las decisiones respectivas. Estos Comités podrán ser transitorios o permanentes.

Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités contaran con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades, el cual será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Segundo - COMITÉ DE AUDITORÍA. Órgano de control de la Empresa, encargado de la vigilancia de la gestión y la efectividad del control interno. Este Comité apoyará a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad de los sistemas contables y financieros de la Empresa y vigilará que los

procedimientos de Control Interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias financieras determinadas por la Empresa. Todos sus miembros deberán ser independientes y, al menos uno de ellos, deberá ser experto en temas financieros y contables.

PARÁGRAFO: El Comité de Auditoría no sustituye las funciones de la Junta Directiva, ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del Sistema de Control Interno de la Empresa.

Artículo Trigésimo Tercero – OTROS COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta Directiva de la Sociedad contará, cuando menos, con los siguientes comités permanentes:

A. **COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO:** Órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva respecto del Buen Gobierno de la Empresa. Tiene como objetivo recomendar a la Junta Directiva sistemas para la adopción, seguimiento y mejora de las prácticas de Gobierno Corporativo en la Empresa.

B. **COMITÉ DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS:** El Comité de Proyectos Estratégicos es un órgano creado con el propósito de facilitar la labor de estructuración y seguimiento del plan estratégico de la Empresa y las metas atadas a este, así como, para analizar con enfoque holístico la pertinencia, conveniencia y oportunidad de los proyectos e inversiones que se definan como estratégicos por la Junta Directiva.

C. **COMITÉ DE CONTROL DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS DE AGUA:** El Comité de Control de Pérdidas de Agua es un órgano creado con el propósito fundamental de brindar un respaldo estratégico y técnico para la gestión y reducción de los niveles de agua no contabilizada (ANC), contribuyendo al cumplimiento de los indicadores establecidos y a la sostenibilidad operativa y financiera de la Empresa.

Artículo Trigésimo Cuarto - RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta Directiva deben cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales y la Ley. Por esta razón, serán responsables civil y penalmente por los incumplimientos de los compromisos adquiridos según corresponda y por la afectación de los derechos de los accionistas y de los inversionistas, por lo cual responderán por las decisiones que adopten en detrimento de los de los intereses de la Empresa.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de divulgar en cualquier forma o de utilizar en provecho propio o ajeno, la información de carácter confidencial que hayan conocido en ejercicio de sus funciones.

Artículo Trigésimo Quinto - COLISIONES. Cualquier duda o colisión respecto de sus funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Gerente, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y las colisiones entre la Junta y la Asamblea General, se resolverán, a su vez a favor de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII

Gerente

Artículo Trigésimo Sexto - GERENTE. La administración de la sociedad, su representación legal y la gestión de sus negocios estarán a cargo del Gerente, quien será el Representante Legal de la misma y tendrá facultades para celebrar y ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos comprendidos dentro del objeto de la sociedad o que se relacione directamente con su existencia o funcionamiento. El Gerente será elegido por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años durante la administración municipal que ejerce su mandato y podrá ser reelegido sin exceder la vigencia constitucional y/o legal de dicha administración municipal, terminando su periodo en este lapso. De no operar la reelección su periodo finalizará de manera automática.

En todos los casos el Gerente buscará a través de sus actuaciones la obtención de los objetivos de la Empresa y evitará perjudicar, de cualquier forma, los derechos de los accionistas e inversionistas.

PARÁGRAFO 1: El Gerente tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazará en sus faltas accidentales o transitorias, así:

Primer Suplente: Secretario General o quien haga sus veces.
Segundo Suplente: Subgerente Financiero y Administrativo o quien haga sus veces.
Tercer Suplente: Subgerente Técnico o quien haga sus veces.

Si la falta accidental o transitoria del Gerente es superior a treinta (30) días, actuará como Gerente Suplente la persona que designe la Junta Directiva.

La representación Legal de la sociedad para asuntos judiciales y administrativos ante las Ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público de todo nivel, ya sea Nacional, Departamental, Municipal, Distrital y Local, ante los particulares que en determinado caso ejerzan estas funciones de acuerdo con la Ley, ante el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación y los organismos de Control Fiscal y Disciplinario, la tendrá el Secretario General de la Compañía.

PARÁGRAFO 2: En el Registro Mercantil se inscribirá la designación del Gerente en propiedad y del Revisor Fiscal y de los suplentes de cada uno de ellos, mediante copia de la parte pertinente del acta respectiva una vez aprobada y firmada por el presidente y el secretario.

Artículo Trigésimo Séptimo - CALIDADES DEL GERENTE. El Gerente deberá ser profesional y moralmente idóneo, por lo cual, deberá reunir, además de las condiciones previstas en la Ley, las siguientes: (i) Ser profesional en: Ingeniería, Administración, Economía, Derecho, Finanzas o aquellas que tengan relación con el objeto principal de la Empresa; (ii) Acreditar título de maestría en áreas relacionadas con el objeto principal de la Empresa o acreditar título de posgrado a fin, con el título profesional requerido; (iii) Ejecutivo con mínimo diez (10) años de experiencia de los cuales mínimo cuatro (4) años en órganos de dirección o administración de empresas o entidades públicas o privadas; (iv) No haber sido sancionado judicial o administrativamente por conductas relativas al ejercicio indebido de sus actividades profesionales, laborales o empresariales.

Las personas que no cumplan con las condiciones de idoneidad aquí previstas no podrán ser consideradas por la Junta Directiva.

Artículo Trigésimo Octavo - REMUNERACIÓN. El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. recibirá una remuneración por el desempeño de sus funciones establecidas de manera directa por la Junta Directiva, teniendo en cuenta parámetros competitivos de empresas de similar tamaño y características. Esta remuneración será fijada de manera explícita en el contrato que con el Gerente se suscriba para el ejercicio de sus funciones.

El Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. no podrá demandar o recibir ninguna suma de dinero diferente a la establecida en el párrafo anterior, o cualquier otra forma de halago, dádiva o prerrogativa de contenido económico o no, por el cumplimiento de sus funciones. La remuneración

que reciba el Gerente no será proporcional a las ganancias o pérdidas que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. obtenga durante un periodo determinado.

Artículo Trigésimo Noveno - FUNCIONES. El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y así como, aquellas que le corresponden por Ley o que le sean asignadas por la Junta Directiva, dentro de las cuales se incluyen:

1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
2. Ejecutar todo acto y celebrar todo contrato comprendido dentro del objeto social, con las limitaciones impuestas en estos Estatutos y la Ley, en especial deberá, acatar y ejecutar las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes al presente estatuto.
3. Dirigir los asuntos industriales y mercantiles de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, a las diligencias profesionales, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la Asamblea y de la Junta.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la sociedad.
5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad dentro de los cuales se incluyen entre otros, los títulos de las acciones de la sociedad.
6. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, a final de cada año y cuando se retire de su cargo.
7. Tomar todas las medidas que reclame a conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Empresa.
8. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad.
9. Convocar la Junta Directiva de acuerdo a las Estatutos y la Ley.
10. Adquirir o enajenar los bienes sociales, gravarlos, limitar su dominio, con la sola limitación de cuantía establecida en estos Estatutos.

11. Comparecer a los juicios, procesos, actuaciones en los cuales la sociedad sea parte o tenga un interés jurídico, en los cuales podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias. En general podrá transigir o conciliar, las diferencias de la sociedad con tercero, incluidos los trabajadores y asociaciones sindicales, sean estas diferencias litigiosas o no. Para tales efectos, podrá constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, que sean empleados de la Empresa o mediante contratación de profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias.
12. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer y desistir y para comparecer, inclusive en juicios en los cuales se dispute la propiedad de los bienes de la sociedad.
13. Nombrar y remover los empleados de la sociedad y celebrar los contratos de trabajo con los trabajadores de la sociedad, de acuerdo con la estructura organizacional y los perfiles definidos por la Junta Directiva.
14. Dirigir las relaciones laborales de la Empresa, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.
15. Velar por el bienestar de los trabajadores, y, en general, sobre el cumplimiento de las normas laborales.
16. Preparar y someter los presupuestos anuales a la aprobación de la Junta Directiva.
17. Aplicar las tarifas de servicios públicos autorizadas por las autoridades en la materia y la Junta Directiva y preparar los estudios necesarios para solicitar modificaciones tarifarias.
18. Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que ella solicite.
19. Atender los requerimientos de información de los accionistas, en los términos aquí señalados, particularmente aquellos que ocurran en virtud de procedimientos de auditoría externa solicitados por los accionistas y/o inversionistas.
20. Compilar en el Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo en las instalaciones para su consulta; Así mismo cualquier enmienda, modificación o adición del mismo (los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva).

21. Velar porque la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia; especialmente con los vinculados a los deberes de información y al Código de Buen Gobierno.
22. Informar sobre los hallazgos relevantes que afecten el normal funcionamiento de la Empresa a la Junta Directiva, según corresponda.
23. Evitar todo conflicto de interés en las decisiones sobre nombramiento de personal.
24. Todas las demás que señalen la Ley o los Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Según lo previsto en el artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales, requieren aprobación previa de la Junta Directiva, la celebración de aquellos actos o contratos mediante los cuales se persigue comprar, gravar o enajenar bienes inmuebles de la sociedad, efectuar inversiones o en general la celebración de cualquier acto jurídico o contrato cuya cuantía sea superior a dos mil (2.000) SMMLV, así como, para realizar operaciones de endeudamiento, financiación o garantía, o para celebrar cualquier contrato o realizar uno o más actos.

PARÁGRAFO 2: El Gerente podrá desconcentrar la suscripción de actos y contratos en el Secretario General de la Sociedad y en el Subgerente Financiero y Administrativo hasta por una cuantía equivalente a veinte (20) SMMLV.

PARÁGRAFO 3: Para los trabajadores de confianza y manejo el límite de su vinculación o término contractual incluida las prórrogas de sus contratos es el mismo establecido para el Gerente. En ningún caso podrá superar el periodo del Gerente que lo designa, salvo excepciones especiales. Los plazos o términos contractuales serán definidos por el Gerente.

Artículo Cuadragésimo – RESPONSABILIDAD. El Gerente debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales y la Ley. Por esta razón, será responsable civil y penalmente por los incumplimientos de los compromisos adquiridos según corresponda y, por la afectación de los derechos de los accionistas y de los inversionistas, por lo cual responderá por las decisiones que adopte en detrimento de los intereses de la Empresa.

En todo caso, sus actuaciones se encuentran bajo la supervisión permanente e irrestricta de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

Revisor Fiscal

Artículo Cuadragésimo Primero - NOMBRAMIENTO, CALIDADES Y SELECCIÓN. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que deberá ser contador Público titulado y será nombrado por mayoría absoluta de la Asamblea ordinaria de accionistas para periodos de un año, reelegible por periodos iguales; y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

La independencia del Revisor Fiscal debe predicarse tanto del Gerente, como de los miembros de la Junta Directiva. En su selección y nombramiento se procurará evitar todo conflicto de interés. El Revisor Fiscal no podrá tener la calidad de accionista de la sociedad o de sus sociedades subordinadas o relacionadas, desempeñar en la compañía o en cualquiera de sus subordinadas o relacionadas cualquier otro cargo, ser contratista de la sociedad o estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con alguno de los administradores sociales, o sean socios de los administradores y funcionarios directivos, el auditor o contador de la sociedad.

El Revisor Fiscal podrá ser una persona natural o una persona jurídica cuyo objeto sea llevar a cabo este tipo de control. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, mediante decisión aprobada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo Cuadragésimo Segundo – REMUNERACIÓN. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General para un periodo determinado, la cual quedará consignada en el respectivo contrato que al efecto se suscriba.

En ningún caso, la remuneración del Revisor Fiscal será proporcional a las pérdidas o ganancias que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. reporte durante un periodo específico.

El Revisor Fiscal no podrá demandar o recibir ninguna suma de dinero diferente a la establecida en el presente numeral, o cualquier otra forma de halago, dádiva o prerrogativa de contenido económico o no por el cumplimiento de sus funciones sin importar la fuente de la compensación adicional.

El Revisor Fiscal será responsable en los términos de las leyes penales y disciplinarias por el rompimiento de la prohibición aquí prevista; será obligación de la Empresa a través de cualquiera de sus administradores o empleados ayudar en el efectivo desarrollo de cualquier investigación adelantada por las autoridades o por los mismos órganos internos de la Empresa según corresponda para efectos de establecer una posible responsabilidad por la violación de esta prohibición.

Artículo Cuadragésimo Tercero - FUNCIONES Y DEBERES. Serán funciones y deberes del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los negocios y rendirles los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
4. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
8. Someter anualmente a la Asamblea, el presupuesto de gastos de la Revisoría Fiscal, acompañado de los datos necesarios para su apropiada consideración.
9. Velar para que los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos empleados en la contabilidad se conserven y custodien en debida forma.
10. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad, y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

11. Asistir a la Asamblea General de Accionistas, con voz y sin voto y asistir a la Junta Directiva, con voz y sin voto, siempre que sea citado por ella.

12. Elaborar un dictamen sobre los balances financieros, en donde por lo menos se exprese:

a. Si ha dispuesto de los informes necesarios para su examen.

b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de interventoría de cuentas.

c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva respectivamente.

d. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias corresponden fielmente a los libros; y si en su opinión, el primero presenta de modo fidedigno, de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas la situación financiera, al terminar el periodo revisado, y si el segundo expresa correctamente el resultado de las operaciones en dicho periodo.

e. Las reservas, salvedades y sugerencias que tenga sobre los estados financieros.

13. Elaborar un informe anual para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, en donde, al menos se exprese:

a. Si los actos de los miembros de la Junta Directiva, del Gerente y de los demás altos funcionarios de la sociedad se ciñeron a los Estatutos y a las decisiones e instrucciones de la Asamblea y de la Junta, respectivamente.

b. Si se conservan adecuadamente los libros, comprobantes, máquinas y demás elementos de contabilidad, así como los libros de actas y de registro de accionistas.

c. Si la correspondencia se despacha y conserva adecuadamente.

d. Si existen medidas de control interno y conservación y custodia de los bienes sociales y de los ajenos que estén en poder de la compañía y, en caso afirmativo, si tales medidas son las adecuadas.

e. La forma como se ejecutó el presupuesto de la revisoría fiscal durante el ejercicio.

14. Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre lo adecuado de sistema de control interno y su independencia, con relación a los objetivos de la Empresa y al cumplimiento de los presentes Estatutos.

15. Proporcionar toda la ayuda que sea requerida por los auditores externos de gestión y resultados, así como a cualquier otra auditoría externa contratada por los accionistas y/o inversionistas, en ejercicio de sus derechos según los presentes Estatutos.
16. Suministrar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ésta le solicite, en todo lo concerniente a la marcha de la sociedad y al desempeño de su cargo y, suministrar a la Junta Directiva y al Gerente, los informes que le soliciten que no sean incompatibles con las funciones de fiscalización que sobre una y otra debe ejercer el revisor.
17. Guardar absoluta reserva sobre los actos, hechos, documentos y en general, sobre los asuntos concernientes a la sociedad de que tenga conocimiento por razón de su cargo y que debieran mantenerse reservados sin perjuicio de comunicarlo, con sujeción al correspondiente procedimiento legal o estatutario, a quienes por Ley o por disposición de los Estatutos tuvieren derecho a conocerlos, y
18. Cumplir las demás atribuciones que le impongan las leyes y los Estatutos y aquellas que siendo compatibles con las anteriores le sean impuestas por la Asamblea.

Los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal, contenidos en los informes de que tratan los numerales 12 y 13 anteriores, así como cualquier otro hallazgo relevante que realice en ejercicio de sus funciones y que deba ser revelado a los accionistas o inversionistas, deberán ser puestos en conocimiento de estos.

A estos efectos, el Revisor Fiscal facilitará la consulta por parte de los accionistas y de los inversionistas de la información pertinente, de manera permanente. El Revisor Fiscal pondrá dichos documentos a disposición de los accionistas e inversionistas en sus propias oficinas.
El acceso a estos documentos no podrá estar, condicionado a autorización alguna por parte del Gerente, o de cualquiera de los Administradores.

Artículo Cuadragésimo Cuarto – RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal debe cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales y la Ley. Por esta razón, será responsable civil y penalmente por los incumplimientos de los compromisos adquiridos según corresponda y por la afectación de los derechos de los accionistas y de los inversionistas, por lo cual responderán por el ejercicio negligente o doloso, que resulte en detrimento de los intereses de la Empresa.
En todo caso, sus actuaciones se encuentran bajo la supervisión permanente e irrestricta de la Empresa.

CAPÍTULO X

Control Interno

Artículo Cuadragésimo Quinto – NOMBRAMIENTO Y CALIDADES. La Empresa contará con un Director de Control Interno designado por la Junta Directiva para un periodo de 2 años prorrogables, a quien se le aplicará las disposiciones del CST y la normatividad interna adoptada por la Empresa. El perfil para ocupar el cargo, así como el procedimiento para su designación serán definidos por la Junta Directiva. El límite de su vinculación o término contractual incluida las prórrogas es el mismo establecido para el Gerente.

El Director de Control Interno deberá acreditar título profesional Título de posgrado en la modalidad de maestría y cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control o la equivalencia de Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

CAPÍTULO XI

Auditoría y Control Externo

Artículo Cuadragésimo Sexto – AUDITORÍA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS. La sociedad tendrá una auditoría externa de gestión y resultados quien deberá cumplir las funciones establecidas en la Ley y evaluar, por lo menos dos (2) veces al año la actividad del Gerente, de los miembros de Junta Directiva y de los Altos Ejecutivos de la sociedad, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (i) diligencia en la realización de las actividades que le corresponden; (ii) cumplimiento de la Ley, Estatutos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (iii) cumplimiento del deber de lealtad con la Empresa; (iv) que en sus actuaciones haya primado el criterio de maximización del valor de la Empresa respetando siempre la Ley, los Estatutos y los acuerdos celebrados con los trabajadores, acreedores y usuarios de la Empresa.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. velará para que la contratación de esta auditoría externa sea transparente, para lo cual, efectuará una

convocatoria pública basada en un concurso de méritos al que serán invitadas firmas privadas especializadas en dichas labores. Los accionistas e inversionistas podrán realizar el seguimiento detallado de las actividades de Control Interno y conocer sus hallazgos relevantes, en forma oportuna.

El auditor no podrá tener relaciones de tipo societario, matrimonio o parentesco con ninguno de los administradores sociales dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, o segundo de afinidad, ni podrá ser (o alguno de sus miembros, en caso de tratarse de una persona jurídica) accionista de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. o miembro de la Junta Directiva. El cumplimiento de los presentes Estatutos será objeto de análisis por parte de la auditoría externa de Gestión y Resultados.

CAPÍTULO XII

Proveedores y Conflictos de Interés

Artículo Cuadragésimo Séptimo – PROVEEDORES. Los proveedores de bienes y servicios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. serán seleccionados con arreglo a los principios de Transparencia, Idoneidad y Economía, sin perjuicio de las normas especiales que rijan la materia.

Para estos efectos la Empresa a través del Gerente deberá diseñar procedimientos específicos que le permitan en cada caso seleccionar la mejor oferta para los intereses y necesidades de la Empresa.

La Empresa utilizará los medios más idóneos para dar a conocer a los posibles oferentes de los bienes y/o servicios que requiera, la apertura de procedimientos de selección y los requisitos mínimos que se deben cumplir en la cual establecerá mecanismos para que los interesados formulen sugerencias o presenten inquietudes sobre los mecanismos de selección. Los resultados serán divulgados en las mismas condiciones.

La Gerencia de la Empresa adoptará un manual de contratación de proveedores, en el cual, se establecerán detalladamente los procedimientos que se deben implementar a fin de lograr los objetivos adquiridos en los presentes Estatutos.

Ningún empleado o administrador podrá participar en la selección del proveedor la celebración de contratos o las negociaciones, cuando se encuentre en conflicto de interés o tengan interés en el procedimiento, cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Igualmente, se prohíbe que los proveedores de la Empresa tengan algún tipo de relación societaria, matrimonio de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con cualquiera de los administradores.

Artículo Cuadragésimo Octavo - CONFLICTO DE INTERÉS. Existe un conflicto de interés cuando en razón de sus funciones, alguno de los administradores o empleados de la Empresa debe tomar una decisión o hacer o dejar de llevar a cabo alguna acción, que implique la escogencia entre el interés de la Empresa y su interés propio o de un tercero, de tal manera que, optar por su interés o el del tercero representa un beneficio que puede o no ser de contenido económico, que no recibiría de no tomar la decisión en el sentido específico.

Existirá de todas maneras un conflicto de interés, independientemente que la decisión que se tome o se deje de tomar, o la acción que se haga o se deje de hacer tenga por objeto o como efecto perjudicar los intereses de la Empresa.

Artículo Cuadragésimo Noveno - EVENTOS ESPECÍFICOS. Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades contenidas en otras normas y, especialmente, en estos Estatutos, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como, los empleados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. no podrán:

1. Aceptar, sin el permiso del superior jerárquico, invitaciones de cualquier clase o prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Los miembros de la Junta Directiva durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales en la Empresa.

4. Suscribir con la Empresa contrato alguno, ni gestionar negocios propios o ajenos durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su retiro. Tampoco podrá intervenir, por cualquier motivo y en cualquier tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de su cargo.
5. El Gerente no podrá designar para empleos en la Empresa a su cónyuge o compañero o compañera permanente, ni a los cónyuges, o compañero o compañeras permanentes de los miembros de la Junta o aquellos que se hallaren con los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo Quincuagésimo - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente o en general todos los empleados de la Empresa, están en la obligación de observar una conducta recta y ética en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual tienen un deber objeto de informar cualquier situación en la que participen que pueda generar conflicto de interés y declararse impedidos para actuar o participar en las decisiones que versen sobre dichas situaciones.

En todo caso y, en atención al principio de precaución, la falta de certeza sobre si una situación es constitutiva de conflicto de interés, no servirá en ningún caso como excusa para no tomar medidas al respecto conforme al procedimiento que a continuación se explica.

Ante la ocurrencia de un conflicto de interés o cuando se tenga duda sobre este los administradores y empleados de la Empresa:

1. Cesarán inmediatamente toda actividad relacionada con el conflicto de interés, al momento de tener conocimiento de este.
2. Informarán por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado que deba continuar desempeñando la función. En el caso del Gerente, éste informa a la Junta Directiva.
3. Se abstendrán de participar de manera directa o indirecta en cualquiera de las actividades y/o procedimientos de toma de decisiones que tengan relación con el conflicto.
4. Los miembros de la Junta Directiva pondrán en conocimiento de la Junta el conflicto de interés. El miembro deberá abstenerse de participar en las decisiones que ésta tome al respecto.

Artículo Quincuagésimo Primero - CONFLICTO DE INTERÉS SOBREVINIENTE. En caso que, a raíz del nombramiento de un funcionario, sea un directivo o no, sobrevenga un conflicto de interés respecto de otros funcionarios, o respecto de los proveedores de la Empresa, éste deberá ser advertido por el funcionario nombrado quien a su vez informará inmediatamente al Gerente de la Empresa, quien tomará las medidas administrativas necesarias tendientes a eliminar el conflicto de interés, o mitigar sus efectos.

De tratarse de un conflicto de interés sobreviniente a raíz del nombramiento del Gerente, éste está en el deber de informar a la Junta Directiva de la Empresa para que tome las medidas necesarias.

De tratarse de un conflicto de interés sobreviniente a raíz del nombramiento de un miembro de la Junta Directiva, dicho miembro deberá informar de tal ocurrencia al resto de la Junta para que estudie la posibilidad de tomar medidas correctivas. De la respectiva decisión será excluido el miembro de Junta que se encuentra en conflicto de interés. Para los casos anteriores, de resultar imposible tomar una decisión que elimine el conflicto de interés, la Asamblea General deberá resolverla de manera definitiva.

Artículo Quincuagésimo Segundo – RESPONSABILIDAD. Los empleados y administradores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. deben observar estrictamente las normas previstas en los presentes Estatutos sobre conflicto de interés. Por esta razón, serán responsables civiles y/o penalmente según corresponda por los incumplimientos de los compromisos adquiridos, y por la eventual afectación de los derechos de los accionistas y/o de los inversionistas, que resulte de su incumplimiento.

CAPÍTULO XIII

Información

Artículo Quincuagésimo Tercero - ESTÁNDARES DE INFORMACIÓN. Los empleados o administradores de la Empresa deberán revelar a sus accionistas toda la información necesaria para que estos puedan tomar sus decisiones, de manera razonada e informada.

En desarrollo de lo anterior, se obliga a informar y mantener actualizada por lo menos la información relacionada con los siguientes aspectos, sin perjuicio de requerimientos adicionales de información que en virtud de los Estatutos se establecen:

1. Reformas estatutarias
2. Estado financiero y contable
3. Flujos de caja proyectados
4. Garantías construidas a su favor, o a favor de terceros
5. Riesgos y manejo de riesgos
6. Política de administración de inversiones
7. Operaciones sobre acciones u otros valores propios
8. Problemas y oportunidades que corresponden al ejercicio sus actividades
9. Entorno competitivo
10. Proyectos
11. Procedimientos para recopilación y divulgación de información
12. Procedimiento de gestión de la Oficina de Control Interno
13. Procedimiento y gestión de la Oficina de Atención al Inversionista
14. Procedimiento y resultados de Auditoría Externa
15. Condiciones profesionales y personales de los administradores
16. Condiciones profesionales y personales de los encargados del Control Interno y del Revisor Fiscal
17. Informes del Revisor Fiscal

La Empresa no se encuentra obligada a revelar información que sea confidencial o reservada por mandato legal, o que adquiera este carácter por su naturaleza, de tal manera que, su divulgación pública pueda ir en contra de los intereses comerciales o de competitividad de la Empresa.

PARÁGRAFO: Los empleados y administradores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P. evitarán toda forma de discriminación, y se abstendrán de tomar todo tipo de medidas de efecto equivalente, en el suministro de la información a los accionistas y/o inversionistas, particularmente a razón del porcentaje de participación de la sociedad u otras medidas análogas.

Artículo Quincuagésimo Cuarto - CANALES DE INFORMACIÓN. La información referida anteriormente se encontrará de manera permanente a disposición de los accionistas o del público en general, en las oficinas de la Gerencia de la Empresa. En caso de que la información allí suministrada sea insuficiente, ésta podrá ser solicitada por escrito al Gerente quien deberá resolver la solicitud dentro de un término de quince (15) días. Esta solicitud solo podrá negarse en caso de que se trate de información confidencial.

CAPÍTULO XIV

Acciones y Reservas

Artículo Quincuagésimo Quinto - EMISIÓN DE ACCIONES. La Asamblea General de Accionistas es el organismo encargado de emitir las acciones de la sociedad, de conformidad con las previsiones legales y con estos Estatutos.

PARÁGRAFO: Toda emisión de acciones podrá ser revocada o modificada por la Asamblea General, antes de que sean colocadas o suscritas, y con sujeción a las exigencias legales y estatutarias.

Artículo Quincuagésimo Sexto - SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción para tal efecto elabore y apruebe la Junta Directiva de la sociedad, excepto cuando se trate acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o acciones de industria, caso en el cual el órgano competente es la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La emisión y colocación de acciones no requiere autorización previa de ninguna autoridad.

Artículo Quincuagésimo Séptimo – REGLAMENTO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. El reglamento de suscripción de acciones que apruebe la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, según el caso, contendrá (i) la cantidad de acciones ofrecidas, que no podrá ser inferior a las emitidas; (ii) la proporción y forma en que podrán suscribirse; (iii) plazo de la oferta; (iv) el precio a que se sean ofrecidas que no podrá ser inferior del nominal, y (v) los plazos para el pago de las acciones.

Artículo Quincuagésimo Octavo - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a las acciones que posean en el momento en que sea aprobado el correspondiente reglamento de suscripción de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 388 del Código de Comercio. Sin embargo, por disposición de la Asamblea General de Accionistas podrá decidirse que determinadas acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

Artículo Quincuagésimo Noveno - ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la Asamblea con el voto del noventa y cinco por ciento (95%) de los votos presentes. Para realizar esta operación la sociedad empleara fondos tomados de las utilidades liquidas, requiriéndose además que dichas acciones estén totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la sociedad, quedaran en suspenso los derechos inherentes a las mismas. A las acciones readquiridas de esta manera, se les dará la destinación de que trata el Artículo 417 del Código de Comercio.

Artículo Sexagésimo - MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS. Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas.

Artículo Sexagésimo Primero - TÍTULOS DE ACCIONES. A todo suscriptor de acciones de la sociedad: deberá expedírsele por esta el título o títulos que prueben su calidad de tal. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario y en ellos se indicará (i) la denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaria, número y fecha de la escritura de constitución ii) la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas, si se trata de ordinarias, privilegiadas, de industria, si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio; (iii) el nombre completo de la persona a cuyo favor se expiden, y (iv) al dorso, los derechos inherentes a ellas.

PARÁGRAFO: Mientras el valor de las acciones no esté cubierto completamente, solo se expedirá certificados provisionales a los suscriptores.

Artículo Sexagésimo Segundo – DUPLICADOS. En caso de hurto de un título nominativo, la sociedad lo sustituirá entregándole el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad, y en todo caso, el accionista deberá presentar copia autentica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, otorgará la garantía que le exija la Junta Directiva de la sociedad. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule, los títulos al portador solo serán sustituibles en caso de deterioro.

Artículo Sexagésimo Tercero - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas clase "B" de la sociedad tienen derecho a vender las acciones de la sociedad con arreglo al derecho de preferencia de que trata el artículo siguiente.

Artículo Sexagésimo Cuarto - DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES. Los accionistas clase "B" que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a la sociedad. La oferta se hará por escrito a través del Gerente de la Empresa, y en ella se indicará el número de acciones a enajenar el precio y la forma de pago de las mismas. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta, según lo que decida la Junta Directiva, que se convocará para tales efectos. Vencido el término anterior, si la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, o decide no adquirir las acciones ofrecidas, o decide adquirirlas parcialmente, el Gerente de la Empresa oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir o no las acciones ofrecidas. Para hacer uso de este derecho, los accionistas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del aviso de oferta enviado por el Gerente de la Empresa, de la manera prevista para convocación de la Asamblea Ordinaria. Los accionistas tendrán derecho a adquirir estas acciones en proporción a las que posean en la sociedad en el momento de la oferta. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad ni por los accionistas, podrán ser cedidas libremente a terceros. En caso de existir diferencias entre el accionista oferente y la sociedad o los accionistas adquirentes, sobre el precio de las acciones ofrecidas, dicho precio será fijado por peritos designados por las partes, y en caso de no existir acuerdo sobre los peritos, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 407 del Código de Comercio. En este evento, la negociación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación del avalúo.

PARÁGRAFO: La negociación de acciones clase "A" se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto por la Ley 226 de 1996, las normas que la reglamente adicionen o modifiquen.

Artículo Sexagésimo Quinto - REQUISITOS DE LA ENAJENACIÓN. Para que la enajenación de acciones produzca efectos frente a la sociedad y frente a terceros, es necesario su inscripción, en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenador que puede darse en forma de endoso hecho sobre título o por documento aparte.

Artículo Sexagésimo Sexto – NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO PAGADAS. Las acciones que no hayan sido pagadas en su integridad son negociables pero el suscriptor y los adquirientes responderán solidariamente por el importe no pagado.

Artículo Sexagésimo Séptimo - DIVIDENDOS PENDIENTES DE PAGO. Los dividendos pendientes de pago pertenecerán al accionista adquirente desde la fecha de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes en cuyo caso lo deberán expresar en el documento de enajenación o en el endoso correspondiente.

Artículo Sexagésimo Octavo - PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de la sociedad no podrán por si, ni por interpuesta persona, enajenar ni adquirir acciones de la sociedad, salvo previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por el 97.5% de las acciones suscritas y pagadas.

Artículo Sexagésimo Noveno - LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en el cual se registrarán todos los actos o contratos que afecten la titularidad o negociabilidad de estas acciones.

Artículo Septuagésimo - NEGOCIACIÓN DE ACCIONES EN LITIGIO O EMBARGADAS. Para enajenar acciones en litigio o embargadas se requiere de la autorización de la respectiva autoridad judicial. Dichas autorizaciones deberán ser presentadas a la sociedad junto con la orden de inscripciones de la cesión en el libro de registro de acciones.

Artículo Septuagésimo Primero - PRENDA SOBRE ACCIONES. La prenda constituida sobre acciones de la sociedad, deberá ser registrada en el libro de registros de acciones de la sociedad, así como su respectiva cesación.

Artículo Septuagésimo Segundo - DERECHOS DEL ACREEDOR PRENDARIO. La prenda no conferiría al acreedor prendario los derechos inherentes a la calidad de accionista salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la sociedad. Para ejercer tales derechos. El acreedor, deberá exhibir el escrito o documento en que conste dicho pacto.

CAPÍTULO XV
Balance, Dividendos

Artículo Septuagésimo Tercero – BALANCES. La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para hacer el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

Los estados financieros se harán conforme a las prescripciones legales: Copia del balance, autorizada por un contador público y Revisor Fiscal, será publicada, entre otros, en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social y los demás lugares que establezcan los presentes Estatutos.

Artículo Septuagésimo Cuarto - PRESENTACIÓN DEL BALANCE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. El Gerente presentará a la Asamblea para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por concepto de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles.
2. Un proyecto de distribución de utilidades, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, deberá contener, lo establecido en el artículo Trigésimo de los presentes Estatutos.
4. Un informe escrito del Gerente sobre la forma cómo hubiese llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea, el informe escrito del Revisor Fiscal.
5. Informes de Ley referente al cumplimiento de obligaciones con la seguridad social, cumplimiento y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual.

La aprobación del balance general, implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del 97.5% de las acciones suscritas, sin que puedan votar los administradores o empleados de la sociedad.

Artículo Septuagésimo Quinto - DERECHO DE REVISIÓN. Los documentos indicados en el artículo anterior, junto con los libros y demás comprobantes e informes exigidos por la Ley, deberán ponerse a disposición de los accionistas en las oficinas de administración, durante los quince (15) días hábiles que preceden a la reunión ordinaria de la Asamblea.

Artículo Septuagésimo Sexto - RESERVA LEGAL. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades liquidadas de cadaejercicio hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En caso de que este último porcentaje disminuyese por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando este diez por ciento (10%), de las utilidades liquidadasde los ejercicios siguientes, hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al finalizar el ejercicio fiscal, se deben constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas, por el monto que determine la Asamblea, el cual será como mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) de las utilidades liquidadas en cada ejercicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir del año 2012, constituir una reserva estatutaria anual, a fin de dar cumplimiento al capitulo VII de la convención colectiva sobre Pensiones que, establece que la empresa se compromete a destinar $500.000.000 anuales para el fondo pasivo pensional, de conformidad con las normas legales vigentes. El monto de dichos recursos e inversiones en ningún caso podrá ser inferior al pasivo corriente a cargo del patrimonio autónomo durante los dos años siguientes. Para efectos de determinar el pasivo corriente se tomará el monto de las obligaciones pensionales ciertas y eventuales a pagar en el respectivo año con todos sus reajustes, así como los gastos relacionados con la administración del patrimonio.

PARÁGRAFO TERCERO: Dichas reservas podrán ser superior a estos valores de acuerdo como lo determine la Asamblea general de accionistas.

Artículo Septuagésimo Séptimo - RESERVAS OCASIONALES. La Asamblea General de Accionistas podrá constituir las reservas ocasionales necesarias, siempre que se encuentren debidamente justificadas y tengan destinación específica.

Artículo Septuagésimo Octavo – UTILIDADES. Hechas las deducciones, las reservas legales y las reservas ocasionales que acuerde la Asamblea General de Accionistas, el remanente dé las utilidades liquidadas se repartirá en su orden para: i) cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, ii) Capitalizar la misma sociedad, iii) ejecutar o participar en proyectos de inversión que sean rentables y debidamente avalados y iv) se repartirán entre los Accionistas en proporción a las acciones que posean.

Artículo Septuagésimo Noveno – DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Salvo determinación en contrario, aprobada por el 78% de las acciones representadas en la Asamblea General, la sociedad repartirá, a título de dividendo no menos del 50% de las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediesen del 100% del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidadas que deberá repartir la sociedad se elevará al 70%. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo al balance y la copia auténtica de las actas en que consten acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad. El pago de las utilidades se hará en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse las utilidades en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto unánime de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de utilidad a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO: La sociedad no reconocerá intereses sobre las utilidades que no fueren reclamadas oportunamente, las cuales quedaran en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño, por un periodo de dos (2) años.
De las utilidades se descontarán los impuestos generados a la sociedad, por la no reclamación oportuna de las mismas.

Artículo Octogésimo – PÉRDIDAS. En caso de pérdidas, estas se enjugarán con las reservas constituidas para este fin, y en su defecto con la reserva legal.

CAPÍTULO XVI

Bonos

Artículo Octogésimo Primero – CREACIÓN. La sociedad podrá obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligación, con autorización de la Asamblea General de Accionistas y de acuerdo con las estipulaciones de la Ley.

CAPÍTULO XVII

Disolución y Liquidación

Artículo Octogésimo Segundo – CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los Estatutos, si los hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración;
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea o por decisión del accionista único;
5. Por orden de autoridad competente, y
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los accionistas podrán, en cualquier tiempo, declarar la disolución anticipada en las condiciones previstas en los Estatutos.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6 de este artículo.

Artículo octogésimo Tercero PROCEDIMIENTO EN CASO DE VERIFICACIÓN DE UNA DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Si se verifica una de las causales del disolución enunciados en el artículo anterior, los Administradores están obligados a realizar aquellos actos y contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la Empresa, pero darán aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de Servicios Públicos y convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Accionistas para informar de modo completo y documentado dicha situación.

De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Empresa la situación en que se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsable a los administradores por las obligaciones que contraigan y los perjuicios que ocasionen.

PARÁGRAFO: Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

Artículo Octogésimo Cuarto - RESTABLECIMIENTO DEL PATRIMONIO. En el evento indicado en el numeral 6 del artículo Octogésimo Segundo, la Asamblea General de Accionistas podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, como la venta de bienes sociales valorizados, la reducción del capital suscrito, conforme a lo previsto en la Ley, la emisión de nuevas acciones, etc. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea General de Accionistas deberá declarar disuelta la sociedad para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas.

Artículo Octogésimo Quinto – LIQUIDACIÓN. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven de dicha omisión.

Artículo Octogésimo Sexto - REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Durante la liquidación de la sociedad los accionistas serán convocados en las épocas, forma y términos prescritos en estos Estatutos para efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones suscritas, salvo que en la Ley se disponga expresamente otra cosa.

Artículo Octogésimo Séptimo - NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado por la Asamblea General de Accionistas. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente.

Estos nombramientos se registrarán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales si las hay y solo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la Ley o en estos Estatutos para hacer la designación del liquidador, esta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que se nombre por ella el respectivo liquidador.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuran inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad.

Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubiesen aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

PARÁGRAFO: Salvo estipulación en contrario cuando haya dos o más liquidadores actuarán de mutuo acuerdo, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de accionistas decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión.

Artículo Octogésimo Octavo – INFORMES A LA ASAMBLEA. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas los estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

Artículo Octogésimo Noveno - APROBACIÓN DEL INVENTARIO SOCIAL. Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los accionistas y de terceros los liquidadores deberán solicitar al Superintendente de sociedades la aprobación del inventario del patrimonio social. Todo lo anterior siempre y cuando, se cumpla los presupuestos establecidos en la Ley para cumplir con este proceso.

Artículo Nonagésimo - CONTENIDO DEL INVENTARIO DE LOS BIENES SOCIALES. De conformidad con el artículo 234 del Código de Comercio, el inventario incluirá una relación pormenorizada de los activos y pasivos sociales, con especificación de la prelación u orden legal de un pago, inclusive de las obligaciones que solo puedan afectar eventualmente el patrimonio. El inventario deberá ser autorizado por un contador público, si el liquidador o alguno de ellos no tienen tal calidad.

Artículo Nonagésimo Primero - TRÁMITE DÉ LIQUIDACIÓN. la liquidación de la sociedad se llevará a cabo mediante el trámite contemplado en los artículos 234 a 236 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o sustituyen.

Artículo Nonagésimo Segundo - CAPITAL SUSCRITO NO CUBIERTO. Cuando los activos sociales sean suficientes para atender el pago del pasivo interno y externo de la sociedad podrán los liquidadores prescindir de hacer el pago del capital suscrito no cubierto, para compensarlo con lo que corresponda a los asociados deudores en la liquidación, hasta concurrencia de las sumas debidas.

Artículo Nonagésimo Tercero – DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los accionistas, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excedan del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

Artículo Nonagésimo Cuarto - PRELACIÓN DE CRÉDITOS. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones, si llegasen a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los accionistas en caso contrario.

Artículo Nonagésimo Quinto - CUENTA FINAL DE LA LIQUIDACIÓN. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final con liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocaran conforme a estos Estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no ocurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicaran por lo menos tres (3) veces con intervalo de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de esta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas

accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si estos no se presentaren dentro del año siguiente, dichos bienes empezarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregara los documentos de traspaso a que haya lugar.

Artículo Nonagésimo Sexto - REACTIVACIÓN SOCIEDAD. La asamblea general de accionistas podrá en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, acordar la reactivación de la sociedad, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La reactivación podrá concurrir con la transformación de la sociedad, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley.

Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente, deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta (30) días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social.

La decisión de reactivación se tomará por la mayoría prevista en la Ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro en los términos de la Ley.

El acta que contenga la determinación de reactivar la Compañía se inscribirá en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. La determinación deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso de que trata el inciso anterior. La acción se tramitará ante la Superintendencia de Sociedades que resolverá en ejercicio de funciones jurisdiccionales a través del proceso verbal sumario.

Artículo Nonagésimo Séptimo - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD. Salvo los casos expresamente previstos en la Ley, los terceros no tendrán acciones contra los accionistas por las obligaciones sociales. Estas acciones solo podrán ejecutarse contra los liquidadores y únicamente hasta concurrencia de los activos sociales recibidos por ellos.

Artículo Nonagésimo Octavo - DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES EN ESPECIE. Si de acuerdo con las normas anteriores quedasen bienes en especie por distribuir, los accionistas podrán convenir por la unanimidad tales distribuciones reunidos en Asamblea y el liquidador o liquidadores procederán de conformidad.

CAPÍTULO XVIII

Régimen Laboral

Artículo Nonagésimo Noveno – RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas que presten sus servicios a la Empresa, tendrán la calidad de trabajadores particulares y sus relaciones de trabajo se regirán por las normas del Código Sustantivo de Trabajo.

CAPÍTULO XIX

Cláusula Compromisoria

Artículo Centésimo – ARBITRAMENTO. Toda diferencia o controversia que se suscite entre los accionistas y la sociedad o los accionistas entre sí, relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que estará

compuesto por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que suscite el conflicto y si ello no fuere posible, por el Centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara.

La conformación y funcionamiento del Tribunal se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones legales actuales, las que la modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto en la Ley;
b) El tribunal decidirá en derecho,
c) El Tribunal funcionará en la ciudad de Pereira en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, o en el que las partes escojan de mutuo acuerdo.

MAURICIO SALAZAR PELÁEZ
PRESIDENTE

EMERSON EDILBERTO JAIMES
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

VoBo. Laura Valentina Rosero
Profesional Especializado de la Alcaldía Municipal de Pereira


GOBIERNO
A&A
CORPORATIVO